



Oaxaca, Oaxaca, a 09 de febrero de 2016

"Lo testado corresponde a datos personales en términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 1.2306 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA DEPOSITO DE JALES SECOS, EN LA PARCELA 1828, MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL PROGRESO, DISTRITO DE OCOTLAN, OAXACA**, ubicado en el o los municipio(s) de San Jose del Progreso, en el estado de Oaxaca.

**EDUARDO ABAD FLORES**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE COMPAÑIA MINERA CUZCATLAN S.A.**  
**DE C.V.**

DIRECCIÓN:

TELÉFONO:

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de EDUARDO ABAD FLORES en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE COMPAÑIA MINERA CUZCATLAN S.A. DE C.V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 1.2306 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA DEPOSITO DE JALES SECOS, EN LA PARCELA 1828, MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL PROGRESO, DISTRITO DE OCOTLAN, OAXACA**, con ubicación en el o los municipio(s) de San Jose del Progreso en el estado de Oaxaca, y

### RESULTANDO

1. Que mediante SOLICITUD de fecha 17 de septiembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal 25 de septiembre de 2015, EDUARDO ABAD FLORES, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE COMPAÑIA MINERA CUZCATLAN S.A. DE C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 1.2306 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA DEPOSITO DE JALES SECOS, EN LA PARCELA 1828, MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL PROGRESO, DISTRITO DE OCOTLAN, OAXACA**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de San Jose del Progreso en el estado de Oaxaca, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- 1.- Instrumento Notarial Número 15,296, Libro 307 de fecha 28 de septiembre de 2006, relativo a la constitución de la Sociedad denominada "COMPAÑIA MINERA CUZCATLAN", S.A de C.V., inscrito bajo el número 142, Volumen XXXIX del Libro de la Sociedades Mineras, del Registro Público de Minería, con fecha 15 de noviembre de 2006
- 2.- Instrumento número 168,725, libro 5,389 de fecha 20 de septiembre de 2013, relativa a la protocolización del acta levantada con motivo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la COMPAÑIA MINERA CUZCATLAN, S.A de C.V., que celebra el 20 de septiembre de 2013, en la cual en su punto de acuerdo Cuarto se otorga a favor del señor Eduardo Abad Flores los siguientes poderes: Poder General para Pleitos y Cobranzas y





Actos de Administración y Actos de Dominio, inscrita bajo el Folio mercantil 355763, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de México, D.F. con fecha 26 de septiembre de 2013

3.- Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con número 0166005359829 que lo acredita como el C. Eduardo Abad Flores

4.- Certificado Parcelario 000000177436 que ampara la parcela 1828 Z-1P3/3 del Ejido San José del Progreso, Oaxaca, con una superficie de 1-25-95.08 has. (UNA HECTÁREA, VEINTICINCO ÁREAS, NOVENTA Y CINTO PUNTO CERO OCHO CENTIÁREAS), a favor de Diomedes Didimo Vásquez Sánchez; inscrita bajo el folio 20FD00159389 en el Registro Agrario Nacional con fecha 20 de noviembre de 2007 5.- Escrito de fecha 06 de octubre de 2015, suscrito por el C. Diomedes Didimo Vásquez Sánchez, en la cual otorga el consentimiento y autorización para que la empresa Compañía Minera Cuzcatlán, S.A. de C.V. realice el cambio de uso de suelo en su parcela con número 1828 Z1-P3/3 del Ejido San José del Progreso

6.- Instrumento Notarial Número 12,682, Volumen 153 de fecha 03 de julio de 2015, relativo a la protocolización del contrato de usufructo parcelario de fecha 01 de julio de 2015, que celebran por una parte los CC. Diomedes Didimo Vásquez Sánchez, Valentina Jovita Martínez Ruíz y la empresa Compañía Minera Cuzcatlán, S.A. de C.V., respecto de la parcela 1828 Z1-P3/3 del Ejido San José del Progreso, Oaxaca

7.- Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con número 0959027642822 que lo acredita como el C. Diomedes Didimo Vásquez Sánchez

8.- Estudio Técnico Justificativo

9.- Comprobante original de pago de derechos por concepto de recepción, evaluación y dictamen del estudio técnico justificativo, y en su caso, la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

- ii. Que mediante oficio N° SEMARNAT-SGPA-AR-1990-2015 de fecha 07 de octubre de 2015, esta Delegación Federal, requirió a EDUARDO ABAD FLORES, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE COMPAÑÍA MINERA CUZCATLAN S.A. DE C.V., información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA DEPOSITO DE JALES SECOS, EN LA PARCELA 1828, MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL PROGRESO, DISTRITO DE OCOTLAN, OAXACA**, con ubicación en el o los municipio(s) de San Jose del Progreso en el estado de Oaxaca, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

#### Del Estudio Técnico Justificativo:

1.- Se requiere presentar todos los planos a los que hace referencia a lo largo del Estudio Técnico Justificativo.

2.- Para el capítulo 8, MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES SOBRE LOS RECURSOS FORESTALES, se requiere abundar en las medidas para proteger la biodiversidad y asegurar que no se incrementará la erosión ni se disminuirá la cantidad y calidad del agua infiltrada.

#### De la documentación legal:

1.- Original o copia certificada del documento que acredite el consentimiento del titular de la Parcela 1823 Z1 P3/3 del Ejido de San José del Progreso, para que la empresa Compañía Minera Cuzcatlan, S.A. de C.V. realice el cambio de uso de suelo.





- 2.- Una Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de la situación legal del predio o predios y, en su caso, sobre conflictos agrarios.
- iii. Que mediante ESCRITO SIN NUMERO de fecha 12 de noviembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 13 de noviembre de 2015, EDUARDO ABAD FLORES, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE COMPAÑIA MINERA CUZCATLAN S.A. DE C.V., remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SEMARNAT-SGPA-AR-1990-2015 de fecha 07 de octubre de 2015, la cual cumplió con lo requerido.
- iv. Que mediante oficio N° CEF-CCF-019/2015 de fecha 30 de septiembre de 2015 recibido el 05 de octubre de 2015, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA DEPOSITO DE JALES SECOS, EN LA PARCELA 1828, MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL PROGRESO, DISTRITO DE OCOTLAN, OAXACA**, con ubicación en el o los municipio(s) San Jose del Progreso en el estado de Oaxaca.
- v. Que mediante oficio ESCRITO SIN NUMERO de fecha 09 de octubre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 09 de octubre de 2015, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA DEPOSITO DE JALES SECOS, EN LA PARCELA 1828, MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL PROGRESO, DISTRITO DE OCOTLAN, OAXACA**, con ubicación en el o los municipio(s) de San Jose del Progreso en el estado de Oaxaca donde se desprende lo siguiente:

#### De la opinión del Consejo Estatal Forestal

No existe inconveniente por parte de los integrantes de la Comisión, a efecto de que la SEMARNAT emita la autorización solicitada

- vi. Que mediante oficio N° SEMARNAT-SGPA-AR-2313-2015 de fecha 26 de noviembre de 2015 esta Delegación Federal notificó a EDUARDO ABAD FLORES en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE COMPAÑIA MINERA CUZCATLAN S.A. DE C.V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA DEPOSITO DE JALES SECOS, EN LA PARCELA 1828, MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL PROGRESO, DISTRITO DE OCOTLAN, OAXACA** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de San Jose del Progreso en el estado de Oaxaca atendiendo lo siguiente:

- Que la superficie, ubicación y delimitación geográfica, así como el tipo de vegetación forestal a afectar con el cambio de uso de suelo corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo
- Que las coordenadas UTM que delimitan el área solicitada para cambio de uso de suelo correspondan a las manifestadas en el estudio técnico justificativo
- Que la estimación de volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan con lo manifestado en el estudio técnico justificativo
- Que no se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, en caso contrario informar el nombre y ubicación de éstos
- Que los servicios ambientales que resultarán afectados con el cambio de uso de suelo,





correspondan con lo manifestado en el estudio técnico justificativo.

- El estado de conservación de la vegetación que será removida por el cambio de uso de suelo, precisando si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si ésta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación
- Si existen especies de flora y fauna silvestres en alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo, reportar el nombre común y científico de éstas
- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas

VII. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al reporte de campo respectivo, se observó lo siguiente:

#### Del informe de la Visita Técnica

- Respecto de la superficie y ubicación del proyecto, se informa que se verificaron las coordenadas que delimitan el polígono solicitado, las cuales coinciden con lo presentado en el estudio técnico justificativo.
- En relación al tipo de vegetación a remover con la ejecución del proyecto, se informa que ésta corresponde a vegetación primaria de selva baja caducifolia, en proceso de degradación
- Respecto de los volúmenes de remoción que se generarán con la ejecución del proyecto, se informa que se corroboraron los individuos a remover, así como alturas y diámetros de algunos de ellos, con lo cual se comprueba que los volúmenes reportados en el estudio técnico, son correctos
- Al momento de la visita, no existe inicio de obra que implique cambio de uso de suelo
- En el polígono solicitado para cambio de uso de suelo, no existen cuerpos de agua permanentes ni temporales
- Respecto de la ocurrencia de incendios, se indica que no se detectó evidencia de afectación por incendios forestales
- Durante la visita, no se observaron especies de flora o fauna en categoría de riesgo, según la NOM-059-SEMARNAT-2010
- Los servicios ambientales que resultarán afectados, sí corresponden con lo manifestado en el estudio técnico
- Sobre las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre la biodiversidad, agua y suelo, se considera que éstas son adecuadas

VIII. Que mediante oficio N° SEMARNAT-SGPA-AR-0017-2016 de fecha 11 de enero de 2016, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a EDUARDO ABAD FLORES en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE COMPAÑÍA MINERA CUZCATLAN S.A. DE C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de \$67,793.63





(sesenta y siete mil setecientos noventa y tres pesos 63/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 3.69 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Oaxaca.

- IX. Que mediante ESCRITO SIN NUMERO de fecha 26 de enero de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 26 de enero de 2016, EDUARDO ABAD FLORES en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE COMPAÑÍA MINERA CUZCATLAN S.A. DE C.V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de \$ 67,793.63 (sesenta y siete mil setecientos noventa y tres pesos 63/100 M.N.) por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 3.69 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Oaxaca.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

### CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los





requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante SOLICITUD de fecha 17 de Septiembre de 2015, el cual fue signado por EDUARDO ABAD FLORES, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE COMPAÑIA MINERA CUZCATLAN S.A. DE C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 1.2306 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA DEPOSITO DE JALES SECOS, EN LA PARCELA 1828, MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL PROGRESO, DISTRITO DE OCOTLAN, OAXACA**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de San Jose del Progreso en el estado de Oaxaca.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

*Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:*

*I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;*

*II.- Lugar y fecha;*

*III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y*

*IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.*

*Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por EDUARDO ABAD FLORES, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE COMPAÑIA MINERA CUZCATLAN S.A. DE C.V., así como por ING. ROBERTO GARCIA HERNANDEZ en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. OAX T-UI





Vol. 3 Núm. 1.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- Certificado Parcelario 000000177436 que ampara la parcela 1828 Z-1P3/3 del Ejido San José del Progreso, Oaxaca, con una superficie de 1-25-95.08 has. (UNA HECTÁREA, VEINTICINCO ÁREAS, NOVENTA Y CINCO PUNTO CERO OCHO CENTIÁREAS), a favor de Diomedes Didimo Vásquez Sánchez; inscrita bajo el folio 20FD00159389 en el Registro Agrario Nacional con fecha 20 de noviembre de 2007
- Escrito de fecha 06 de octubre de 2015, suscrito por el C. Diomedes Didimo Vásquez Sánchez, en el cual otorga el consentimiento y autorización para que la empresa Compañía Minera Cuzcatlán S.A. de C.V. realice el cambio de uso de suelo en su parcela con número 1828 Z-1P3/3 del ejido San José del Progreso
- Instrumento notarial número 12,682 Volumen 153 de fecha 03 de julio de 2015, relativo a la protocolización del contrato de usufructo de fecha 01 de julio de 2015m que celebran por una parte los CC. Diomedes Didimo Vásquez Sánchez, Valentina Jovita Martínez Ruíz y la empresa Compañía Minera Cuzcatlán S.A. de C.V., respecto de la parcela 1828 Z-1P3/3 del ejido San José del Progreso

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

*Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:*

*I.- Usos que se pretendan dar al terreno;*

*II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;*

*III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;*

*IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;*

*V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;*

*VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;*

*VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;*

*VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;*





IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante SOLICITUD y la información faltante con ESCRITO SIN NUMERO, de fechas 17 de Septiembre de 2015 y 12 de Noviembre de 2015, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

**ARTICULO 117.** La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que





se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que no se comprometerá la biodiversidad,*
2. *Que no se provocará la erosión de los suelos,*
3. *Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
4. *Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

#### Vegetación de la Microcuenca

Los usos de suelo y vegetación existentes en la microcuenca donde se encuentra el sitio del proyecto son: Agricultura de temporal y Pastizal inducido, según cartografía del INEGI; sin embargo, derivado de los recorridos de campo, se determinó que el tipo de vegetación presente en el sitio del proyecto corresponde a relictos de Selva baja caducifolia.

#### Agricultura de temporal

Es aquella que depende de la precipitación pluvial para que los cultivos se desarrollen y alcancen su punto de madurez. Este tipo de agricultura domina ampliamente sobre la de riego en el estado, pues cubre una mayor superficie, comprende el 93% de los terrenos agrícolas.

#### Pastizal inducido/ cultivado

Es un tipo de vegetación que se induce intencionalmente en el terreno, para su establecimiento y conservación se realizan diversas labores de cultivo y de manejo. El pastizal inducido es el que prospera en lugares donde la vegetación original aparece como consecuencia de desmonte de cualquier tipo de vegetación, también puede establecerse en áreas agrícolas abandonadas o bien en terrenos que se incendian con frecuencia. Se distribuye sobre las laderas de algunos cerros al noreste, centro y sur del estado, sobre todo donde se realicen desmontes, así como las laderas con suelos muy degradados por la erosión. Estos pastizales son mantenidos artificialmente por el hombre, generalmente a través de incendios periódicos, para perpetuar en ellos la capacidad de sostenimiento de una ganadería extensiva y sin control de los hatos de ganado.

#### Selva baja caducifolia

Es una comunidad vegetal propia de climas cálidos, con bajo gradiente de humedad, que se caracteriza porque los elementos arbolados que la conforman presentan alturas entre 4 y 10 metros (eventualmente llegan hasta 15) y porque más de tres cuartas partes de ellos pierden totalmente el follaje durante una parte del año, que coincide con la época seca y puede durar hasta más de la mitad del año; esta situación provoca un gran contraste en el aspecto que presenta la selva sin follaje que cuando reverdece. La atmósfera reinante sobre estos ecosistemas corresponde a climas cálidos subhúmedos con diferentes grados de humedad. Estas selvas prosperan sobre variados tipos de roca: calizas, lutitas, areniscas y conglomerados, ígneas extrusivas como las tobas y dacitas; ígneas intrusivas como el granito y rocas metamórficas como gnéis y esquisto, además de rocas sedimentarias metamorfozadas. Los suelos derivados son en su gran mayoría someros, pedregosos y con buen drenaje, los más





frecuentes son poco desarrollados, sin diferenciación de horizontes.

Con el propósito de cumplir con lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, principalmente el demostrar que no se compromete la Biodiversidad al realizar el cambio de uso de suelo en el área solicitada para el proyecto en comento, se realizó lo siguiente:

Con la información recabada durante los muestreos de campo, tanto en la microcuenca como en el área del proyecto, se calcularon los atributos de los índices de diversidad por especie de la vegetación selva alta perennifolia y de esta manera se obtuvo el índice de dominancia relativa o valor de importancia ecológica, el cual nos indica la relevancia y nivel de ocupación del sitio de una especie con respecto a las demás en función de su frecuencia, distribución y dimensión de dichos individuos.

Índices de diversidad de la vegetación de selva baja caducifolia

INDICE	Arbóreo Mc	Arbustivo Mc	Herbáceo Mc	Arbóreo Pr	Arbustivo Pr	Herbáceo Pr
RIQUEZA	4	22	14	4	13	20
SHANNON	0.83	1.76	1.62	1.26	2.14	2.14
SHANNON MAX	1.38	3.09	2.63	1.38	2.56	2.99
EQUIDAD J	0.60	0.57	0.61	0.91	0.83	0.71

Mc: microcuenca; Pr: predio

Del cuadro anterior, se observa que el estrato arbóreo de la microcuenca y predio de estudio reportan el mismo número de especies, aunque en el predio, este estrato presentó una mayor diversidad. En cuanto al estrato arbustivo, éste resultó con mayor riqueza y mayores índices de diversidad en la microcuenca. Finalmente, el estrato herbáceo del predio solicitado tuvo los valores de riqueza y diversidad mayores.

Adicionalmente, se realizó el análisis del índice de valor de importancia (IVI), para observar qué especie es la más dominante. Dichos resultados muestran que tanto en el predio como en la microcuenca, la especie *Ipomea murucoides* reportó el mayor índice de valor de importancia. Por otro lado, *Heliocarpus terebinthinaceus* es una especie de aparición exclusiva en el predio y la que tiene el segundo índice de valor de importancia.

#### Fauna de la microcuenca y el sitio del proyecto

Los índices de diversidad de la fauna en la microcuenca y el sitio del proyecto son los siguientes:

INDICE	Aves Mc	Reptiles Mc	Aves Pr	Reptiles Pr
RIQUEZA	11	5	4	2
SHANNON	2.19	1.51	1.27	0.34
SHANNON MAX	2.39	1.60	1.38	0.69
EQUIDAD J	0.91	0.94	0.92	0.5

Del cuadro anterior se observa que los grupos faunísticos reportados presentaron mayor riqueza, número de individuos y por lo tanto, mayor diversidad en la microcuenca que el sitio solicitado para cambio de uso de suelo, por lo que se indica que no se vería comprometida su diversidad.

En cuanto a especies registradas con alguna categoría de riesgo, según la





NOM-059-SEMARNAT-2010, no se registraron en el predio sujeto a cambio de uso de suelo. Por lo antes mencionado, el promovente menciona que no se compromete la biodiversidad. Adicionalmente, el promovente señala las siguientes medidas de prevención y mitigación de los posibles efectos sobre la flora del sitio:

- Rescate de flora silvestre. Antes de iniciar con las actividades de remoción de la vegetación, se llevará a cabo un recorrido por el polígono a trabajar, con la finalidad de identificar los ejemplares a ser rescatados según el programa respectivo. Dichos organismos se removerán y trasladarán a un sitio de resguardo previamente establecido
- Mantenimiento de los ejemplares rescatados. En el área de resguardo temporal se proporcionará mantenimiento a los ejemplares rescatados, por un periodo de un año por etapa
- Resguardo y reutilización de material vegetal producto del desmonte. Se resguardará el material vegetal producto del desmonte, así como la capa superficial del suelo dentro del mismo periodo arrendado, dicho material será reutilizado al siguiente año durante la restauración del área trabajada, como materia orgánica fértil
- Obras de recuperación de suelos. Se llevará a cabo la construcción de obras de recuperación de suelos
- Establecimiento de vegetación y mantenimiento. Se establecerá vegetación, con los ejemplares producto del rescate, como se detalla en el programa respectivo

Para el caso de la fauna silvestre, el promovente señala las siguientes medidas de prevención y mitigación:

- Capacitación ambiental. Se llevará a cabo una reunión antes del inicio de cada etapa de remoción de la vegetación, dirigida por el asesor ambiental dirigida a todo el personal involucrado en el desarrollo del cambio de uso de suelo
- Delimitación de los polígonos por afectar. Se contará con personal de topografía, que delimite con cal o cintas preventivas el perímetro del área a trabajar en cada etapa, de manera previa la remoción de la vegetación
- Protección a la fauna silvestre. Se realizará la remoción de la vegetación de manera gradual
- Rescate de fauna silvestre. Se llevarán a cabo recorridos continuos por el área a desmontar, antes y durante la remoción de la vegetación, para monitoreo de fauna, en caso de encontrar algún ejemplar se ahuyentará o capturará para su posterior liberación en áreas que no vayan a ser afectadas

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Considerando la información contenida en la carta edafológica escala 1:700 000 (INEGI, 1991), según la clasificación de unidades FAO/UNESCO, los tipos de suelo registrados en el área del proyecto corresponden a Litosol y Feozem háplico.

El tipo de suelo Litosol son suelos menores de 10 cm de profundidad que están limitados por un estrato duro, continuo y coherente. La capa superficial es un horizonte A ócrico. Ocupan 20.04% de la superficie estatal. Sus texturas son gruesas (arena migajosa), medias (migajón arenoso, franca, migajón arcilloso) hasta finas (arcilla), por lo cual el drenaje interno varía de rápido a





lento. Los contenidos de materia orgánica van de moderados a extremadamente ricos (2.0-10.3%).

Feozem háptico. Constituyen el 53.49% de los Feozem. Casi las tres cuartas partes presentan limitaciones: 34.14% tienen fases líticas, 24.61% con fase pedregosa y 16.54% con fase gravosa, mientras que los suelos profundos sin limitantes comprenden 24.71%. Las texturas van desde arena hasta arcilla, pero con predominio de los migajones arenosos. Los colores en el horizonte superficial son pardo grisáceo, gris o a veces negro con tonos amarillentos o rojizos. Contenidos de materia orgánica comprendidos entre 1.3-4.7%.

En cuanto al relieve del terreno destinado a cambio de uso de suelo se caracteriza por la presencia de pequeños lomeríos. La altura media de los terrenos donde se llevará a cabo el proyecto es de 1579 msnm. Por otro lado, la pendiente fluctúa entre 2% en las partes bajas y 5% en las partes altas. Entonces, la pendiente media del terreno donde pretende llevarse a cabo el cambio de uso de suelo es de 3%.

Para determinar la cantidad de suelo erosionado bajo las condiciones y tras realizar el cambio de uso de suelo en la zona del proyecto, se empleó la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo (EUPS):

$$A = R * K * LS * C * P;$$

Donde: A= pérdida de suelo en ton ha año; R= erosividad de la lluvia; K= erosionabilidad de los suelos; LS= factor de longitud y grado de pendiente; C= factor de cultivo o cobertura vegetal; P= factor de prácticas mecánicas;

Entonces, bajo las condiciones de cobertura vegetal que en la actualidad se presentan en el sitio del proyecto, en 1.2306 hectáreas se pierden anualmente 3.3368 toneladas de suelo. Considerando el suelo completamente desnudo, al realizar el cambio de uso de suelo, se estima una pérdida anual de 39.5016 toneladas en la misma superficie, lo cual significa un incremento de 36.1648 toneladas. Por otro lado, con las medidas de mitigación propuestas, consistente en la reforestación exitosa de al menos 1.5 hectáreas, se reducen los valores potenciales de erosión, alcanzando valores de hasta 0.0214 toneladas.

Adicionalmente, el promovente señala las siguientes medidas de prevención y mitigación para la pérdida de suelo:

- Reforestación exitosa en 1.5 hectáreas
- Separar la capa superior de materia orgánica del área a ser trabajada, mantenerla resguardada y ligeramente compactada con el fin de volver a utilizarla en zonas que así lo requieran más adelante
- Llevar a cabo la clasificación de los materiales que se produzcan en los movimientos de tierra (desmontes y excavaciones). Aquellos que sean considerados de alta calidad deberán reutilizarse para la formación de terraplenes o rellenos, los que no, deberán trasladarse a zonas de tiro
- Estará prohibida la apertura de caminos y/o veredas no autorizados
- Para realizar el despalme, en las áreas señaladas dentro de los trazos definitivos, se levantará con cuidado la capa de suelo orgánico y se cargará en camiones, en caso de ser necesario deberá ser apilado y compactado cerca de estos puntos para su posterior utilización como arroje de taludes o disposición en sitios autorizados
- En zonas donde se requiera remover la vegetación y que presente una pendiente pronunciada o bien donde se realizarán los cortes, se deberán realizar trabajos de estabilización de suelos
- En las zonas que sean afectadas con cortes y que puedan quedar expuestas o sin cubierta vegetal, se realizarán acciones de reforestación.

Por lo antes descrito, el promovente menciona que no se provocará mayor erosión de la que se tiene en las condiciones de cobertura vegetal actuales.



Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

En el área propuesta para cambio de uso de suelo no se registraron cuerpos de agua.

La estimación de la infiltración, se realizó mediante el siguiente balance:

Volumen de escurrimiento anual = Precipitación anual \* Área de afectación \* Coeficiente de escurrimiento

Entonces, la infiltración que se presenta en condiciones actuales, es de 8,523.20 metros cúbicos por año; tras realizar el cambio de uso de suelo 8,239.46 metros cúbicos y tras aplicar las medidas de mitigación, consistente en la reforestación de 1.5 hectáreas, el volumen de infiltración se recuperará paulatinamente, a medida que se dé el establecimiento de la vegetación, aumentando aproximadamente 1865.87 metros cúbicos.

De acuerdo a los datos anteriores, una vez realizada la reforestación del sitio seleccionado, se alcanzarían valores de infiltración incluso mayores a los que se presentan en la actualidad en el predio objeto de la solicitud.

El promovente señala medidas para compensar la disminución de la infiltración en la zona del proyecto, así como evitar la disminución en la calidad del agua, consistente en:

- Reforestación en exitosa en 1.5 hectáreas aledaña al sitio del proyecto
  - Aplicar un programa integral de separación de residuos sólidos y sanitarios
  - Llevar a cabo la instalación de baños ecológicos
- Cualquier resto de comida, deberá separarse del resto de residuos y disponerse en contenedores destinados para la recepción de residuos sólidos orgánicos
- Las zonas de tiro que se autoricen deberán cumplir como requisito estar alejados de cuerpos de agua o fuera de la zona de inundación
  - Los residuos sólidos que puedan ser generados durante el mantenimiento deberán ser recolectados periódicamente para su disposición final
  - Se deberán conservar los patrones naturales de escurrimiento, así como los procesos naturales de recarga de agua, mediante las obras de drenaje consideradas por el proyecto
  - Realizar mantenimientos periódicos de toda la maquinaria y equipo que se emplee así como la verificación de los mismos

Llevar a cabo la limpieza de terrenos donde se puedan registrar derrames de sustancias tóxicas o residuos sanitarios

- Los derrames accidentales de grasas, aceites, pinturas o combustibles deberán ser limpiados inmediatamente, para evitar que estos puedan ser arrastrados corrientes abajo

Por lo antes mencionado, el promovente menciona que no se compromete la cantidad y calidad de agua infiltrada.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales





en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Se realizó la estimación económica de los recursos biológicos forestales en el área de ejecución del proyecto, resultando lo siguiente. En total, podrían obtenerse \$141,991.84 de la comercialización de los productos biológicos forestales presentes en la superficie solicitada para la ejecución del proyecto. Por otro lado, el promovente señala que la derrama económica que se proporcionará con la ejecución del proyecto es mayor que lo que pudiera obtenerse con la comercialización de los recursos biológico forestales; el costo total en sueldos por empleos directos (36) se calcula en \$8,844,000.00.

Considerando lo anterior, el promovente señala que los usos alternativos del suelo serán mas productivos a largo plazo.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

*En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.*

*No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.*

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida mediante Escrito sin número, de fecha 9 de octubre de 2015, se establece que No existe inconveniente por parte de los integrantes de la Comisión, a efecto de que la SEMARNAT emita la autorización solicitada

2.- Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que NO se observó vestigios de incendios forestales.





- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

El programa de rescate que adjunta el promovente, refiere lo siguiente:

El objetivo principal consiste en realizar el rescate de ejemplares de flora silvestre de importancia ecológica, ornamental o por su valor de uso, en la zona de influencia del proyecto.

Derivado de los muestreos hechos durante los trabajos de inventario florístico para la presentación del estudio técnico justificativo por cambio de uso de suelo se localizaron e identificaron las siguientes especies susceptibles de ser rescatadas y reubicadas: *Agave angustifolia*, *Opuntia pumila*, *Stenocereus treleasei*, *Myrtillocactus schenckii*, *Ferocactus recurvus*, *Mammillaria carnea* y *Heliocarpus terebinthinaceus*.

Se señalan también las técnicas de rescate, reubicación y medidas tendientes a asegurar el establecimiento exitoso de al menos el 80% de los ejemplares.

- vii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SEMARNAT-SGPA-AR-0017-2016 de fecha 11 de enero de 2016, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$67,793.63 (sesenta y siete mil setecientos noventa y tres pesos 63/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 3.69 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Oaxaca.

- viii. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO SIN NUMERO de fecha 26 de enero de 2016, recibido en esta Delegación Federal el 26 de enero de 2016, EDUARDO ABAD FLORES, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE COMPAÑÍA MINERA CUZCATLAN S.A. DE C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 67,793.63 (sesenta y siete mil setecientos noventa y tres pesos 63/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 3.69 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, para aplicar preferentemente en el estado de Oaxaca.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:





## RESUELVE

**PRIMERO. - AUTORIZAR** por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 1.2306 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA DEPOSITO DE JALES SECOS, EN LA PARCELA 1828, MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL PROGRESO, DISTRITO DE OCOTLAN, OAXACA**, con ubicación en el o los municipio(s) de San Jose del Progreso en el estado de Oaxaca, promovido por EDUARDO ABAD FLORES, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE COMPAÑIA MINERA CUZCATLAN S.A. DE C.V., bajo los siguientes:

## TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Selva baja caducifolia y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: PARCELA 1828

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	744747.34	1846211.96
2	744829.73	1846281.85
3	744850.67	1846284.99
4	744864.64	1846282
5	744884.2	1846217
6	744821.85	1846114.72

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: PARCELA 1828

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-20-072-167-001/16

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Acacia farnesiana	41	.4345	Metros cúbicos r.t.a.
Bunchosia montana	8	.0321	Metros cúbicos r.t.a.
Helicarpus terebinthinaceus	2	2.0166	Metros cúbicos r.t.a.
Ipomea murucoides	41	2.4596	Metros cúbicos r.t.a.

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

- iv. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIII de este





Resolutivo. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentar la fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.

- v. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIII de este Resolutivo.
- vi. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIII de este resolutivo.
- vii. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIII de este resolutivo.
- viii. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIII de este Resolutivo.
- ix. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIII de este resolutivo.
- x. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XIII de este Resolutivo.
- xi. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIII de este Resolutivo.
- xii. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la





presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.

- XIII. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XIII de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XIV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XV. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Oaxaca con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XVI. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 4 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- XVII. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cuatro años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- XVIII. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. La Compañía Minera Cuzcatlan S.A. de C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Oaxaca, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. La Compañía Minera Cuzcatlan S.A. de C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, podrá realizar en cualquier momento





las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.

- IV. La Compañía Minera Cuicatlan S.A. de C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a EDUARDO ABAD FLORES, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE COMPAÑÍA MINERA CUZCATLAN S.A. DE C.V., la presente resolución del proyecto denominado **CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA DEPOSITO DE JALES SECOS, EN LA PARCELA 1828, MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL PROGRESO, DISTRITO DE OCOTLAN, OAXACA**, con ubicación en el o los municipio(s) de San Jose del Progreso en el estado de Oaxaca, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**

**EL DELEGADO FEDERAL**



**C. TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ ILESCAS**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA  
**DEBERÁ DAR AVISO**  
17 FEB 2016  
ECC Espacio de Contacto Ciudadano

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.p.
- Director General de Gestión Forestal y suelos
  - Lic. Nereo García García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca
  - Ing. Carlos René Estrella Canto.- Gerente Estatal de la CONAFOR
  - Expediente

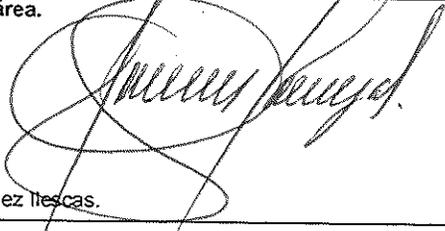
TVGI/DDRP/MAGR/MACM

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*



ANEXO LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMAS 	<b>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica:</b> Delegación Federal de la SEMARNAT en Oaxaca
	<b>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública:</b> Versión Pública de la Autorización de Cambio de Uso en terrenos forestales No. SEMARNAT-SGPA-AR-0223-2016
	<b>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:</b> Se clasifican datos personales, página 1
	<b>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) que sustenten la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:</b> La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
	<b>V. Firma del titular del área.</b>  Lic. Tomás Víctor González Ilescas.
	<b>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:</b> Resolución 02/17, Sesión celebrada el 27 de enero de 2017.